DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1037 DE LA COMISIÓN

de 16 de junio de 2021

sobre la solicitud de registro de la Iniciativa Ciudadana Europea denominada «Prohibición de la publicidad y el patrocinio de los combustibles fósiles» con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea ([1]), y en particular su artículo 6, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El 22 de abril de 2021 se presentó a la Comisión la solicitud de registro de una iniciativa ciudadana europea denominada «Prohibición de la publicidad y el patrocinio de los combustibles fósiles».

(2) Los objetivos de la iniciativa se exponen como sigue: «Pedimos a la Comisión Europea que proponga un acto legislativo de la UE que: prohíba la publicidad de los combustibles fósiles y de los servicios de transporte aéreo, por carretera y por vías navegables (exceptuando los servicios de transporte de interés económico general) que utilicen combustibles fósiles; prohíba la publicidad de cualquier empresa que opere en el mercado de los combustibles fósiles, en particular en el ámbito de la extracción, el refinado, el suministro, la distribución o la venta de combustibles fósiles; prohíba el patrocinio por parte de las empresas a que se hace referencia en el punto 2 o la utilización de marcas comerciales o denominaciones comerciales utilizadas para los combustibles fósiles. Dicho acto entraría en el ámbito de competencias de la UE, ya que consistiría en una regulación del mercado interior destinada a reforzar la protección de los consumidores y a proporcionar un elevado nivel de protección de la salud pública y del medio ambiente. Un acto de este tipo aumentaría la sensibilización de la opinión pública sobre los productos y tecnologías responsables del cambio climático y de otros daños para el medio ambiente y la salud. De ese modo, perseguiría los objetivos previstos por las políticas de la UE en materia de protección del medio ambiente y de los consumidores, mediante la armonización de las normas sobre publicidad y patrocinio de combustibles fósiles. Entraría en el ámbito de las competencias compartidas, que incluyen el mercado interior, el medio ambiente y la protección de los consumidores (véase el artículo 4 del TFUE)».

(3) En un anexo se ofrecen más detalles sobre el objeto, los objetivos y los antecedentes de la iniciativa. En particular, especifica que los productos a base de combustibles fósiles incluyen el petróleo, el gas fósil y el carbón. Además, aclara el alcance de la prohibición propuesta/solicitada, que, según los organizadores, debe abarcar cualquier promoción o publicidad, directa o indirecta, así como cualquier distribución gratuita o promocional, o cualquier relación de patrocinio; la prohibición debe aplicarse tanto en línea como fuera de línea, y cubrir la publicidad y el patrocinio, especialmente en el contexto del deporte, la educación, la ciencia, los eventos públicos y los actos mediáticos de terceros. Por último, en el anexo se explican los motivos de la iniciativa: 1) «Los combustibles fósiles perpetúan la crisis climática y no deben ser objeto de publicidad», 2) «Los combustibles fósiles han creado una crisis de salud pública y no deben ser objeto de publicidad», 3) «Las empresas de combustibles fósiles inducen a error a los consumidores y se ha demostrado que algunas incumplen las directrices publicitarias» y 4) «Los patrocinios de combustibles fósiles se utilizan para acceder a la política».

(4) El grupo de organizadores también ha presentado un proyecto de acto jurídico titulado «Prohibición de la publicidad y el patrocinio de los combustibles fósiles: Directiva ICE». El ámbito de aplicación del proyecto de acto jurídico es «la publicidad de los productos a base de combustibles fósiles, las empresas productoras de combustibles fósiles y su promoción: a) en la prensa y en otras publicaciones impresas; b) en todas las formas de comunicación comercial audiovisual; c) en las transmisiones radiofónicas; d) en los servicios de la sociedad de la información, y e) mediante el patrocinio relacionado con los combustibles fósiles, incluida la distribución gratuita o con descuentos de productos a base de combustibles fósiles».

(5) En la medida en que la iniciativa tiene por objeto preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, proteger la salud humana y utilizar de manera prudente y racional los recursos naturales, la Comisión está facultada para presentar una propuesta de acto jurídico sobre la base del artículo 192 del Tratado.

([1]) DO L 130 de 17.5.2019, p. 55.

(6) En la medida en que existan diferencias entre las normativas nacionales que puedan crear obstáculos al comercio y obstruir las libertades fundamentales y, por lo tanto, tener un efecto directo en el funcionamiento del mercado interior o provocar distorsiones significativas de la competencia, la Comisión tiene la facultad de presentar una propuesta de acto jurídico para aproximar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior sobre la base del artículo 114 del Tratado.

(7) Por estas razones, ninguna parte de la iniciativa se halla manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

(8) Esta conclusión se entiende sin perjuicio de la evaluación del posible cumplimiento, en este caso, de las condiciones concretas, de hecho y de fondo, necesarias para que la Comisión actúe, incluida la proporcionalidad y la compatibilidad con los derechos fundamentales.

(9) El grupo de organizadores ha aportado pruebas adecuadas de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788, y ha designado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.

(10) La iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(11) Por consiguiente, procede registrar la iniciativa titulada «Prohibición de la publicidad y el patrocinio de los combustibles fósiles».

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda registrada la iniciativa ciudadana europea titulada «Prohibición de la publicidad y el patrocinio de los combustibles fósiles».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana europea denominada «Prohibición de la publicidad y el patrocinio de los combustibles fósiles», representado por Silvia PASTORELLI y Sílvia DÍAZ PÉREZ, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2021.

Por la Comisión
Věra JOUROVÁ
Vicepresidenta